

Portugal está adherido desde el 1/10/1993 al Convenio Multilateral 112 sobre el traslado de personas condenadas elaborado en Estrasburgo el 21/03/1983, en vigor para España desde que lo ratificó como estado parte del Consejo de Europa (BOE nº 138 del 10/06/1985). Por lo tanto, es posible solicitar el traslado a España de los españoles condenados en este país para cumplir su sentencia en España, cerca de los suyos.

El Instituto Ramón Rubial ha editado esta Guía para detenidos en Portugal, que está a tu disposición, y donde tratamos de dar información de interés tanto para los detenidos como para familiares o amigos de personas que se encuentren detenidas en Portugal. Te rogamos que si al leerla observas algo incorrecto o que se pueda añadir, nos lo hagas saber para tratar de dar la información más exacta posible, contamos con vuestra ayuda.

La evolución de las detenciones de españoles en Portugal en los últimos años es la siguiente

PORTUGAL	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010
Nº detenidos	100	94	103	107	159	154	135	183	139	133	154	177

GUÍA PARA DETENIDOS EN PORTUGAL

1. ASISTENCIA JURÍDICA
2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL
3. PRISIÓN
4. TRASLADO A UNA PRISIÓN ESPAÑOLA
5. EMBAJADA Y CONSULADOS ESPAÑOLES EN PORTUGAL
6. PRENSA Y ENLACES DE INTERÉS

1. ASISTENCIA JURÍDICA

1. Contratación de abogado. Quien haya sido arrestado en Portugal bajo sospecha de haber cometido un hecho delictivo, tiene derecho a asistencia jurídica. La ley obliga a que la defensa esté en manos de un abogado autorizado para ejercer. Se puede contratar un abogado español aunque dicho abogado sólo podrá trabajar como ayudante del abogado portugués. Si el detenido quiere contratar a un abogado de su libre elección tendrá que tener recursos financieros suficientes o tener familiares dispuestos a pagar los gastos de la defensa. El gobierno español es difícil que pague los gastos del abogado, y tampoco concederá prestamos para los gastos de la defensa. Cuidado con los abogados que ofrecen sus servicios en las prisiones y cobran por trabajos que luego no realizan.

2. Abogado de libre elección. La elección de un letrado es tarea de una importancia fundamental y debe realizarse con sumo cuidado. Recomendamos para su elección pedirle su Currículum Vitae, donde se puede consultar su experiencia en el campo concreto de que se trate, p.ej. penal, y obtener, a ser posible, referencias a través del Consulado, del Colegio de abogados o de la comunidad española en ese país. No tiene mucho sentido contratar a un abogado español, ya que dicho abogado sólo podrá trabajar como ayudante del abogado local. Si el detenido quiere contratar a un abogado de su libre elección tendrá que tener recursos financieros suficientes o tener familiares dispuestos a pagar los gastos de su defensa. El gobierno del país de detención nunca pagará por los gastos de este abogado ni tampoco concederá prestamos para los gastos de la defensa. Para contratar un abogado, el detenido debe firmar un contrato con él y éste le debe informar y definir claramente los honorarios que cobra por cada trabajo (elaboración de informes, visitas al detenido, asistencias al juzgado, por cada día de juicio, comunicaciones a la familia, etc.) y un presupuesto total. Las tarifas pueden variar por caso y dependen del tipo y la cantidad de trabajo previsto, así como otros gastos complementarios de

teléfono, viajes, estancias de hotel, etc. Se puede negociar un precio cerrado por llevar todo el caso. Se recomienda no pagar los honorarios de una sola vez, sino pagarlo a plazos. En la fase inicial, el abogado suele pedir un anticipo a provisión de fondos. No hay problemas con las transacciones bancarias entre Portugal y España.

3. Abogado de oficio Cuando el detenido carece de medios, el Juez de instrucción pedirá al colegio de abogados asignarle un abogado de oficio cada vez que se presente ante el Juez. Mas tarde le asignarán un abogado para el juicio. Sus servicios son gratuitos por lo que no es necesario abonarles ninguna cantidad. De sus honorarios se hace cargo el estado portugués.

Como la prisión preventiva es larga, el detenido puede tener la impresión de que su abogado no le atiende. En el período entre la finalización de las diligencias previas y el juicio, el abogado no puede hacer casi nada. El abogado de oficio no visitará a su cliente a no ser que exista un nuevo desarrollo del caso y los detenidos nos comentan que ni siquiera responden a sus cartas.

Una vez asignado un abogado de oficio, si el detenido más tarde decide con dinero de terceros optar por otro abogado particular, el abogado de oficio le puede pedir el pago de los honorarios correspondientes a su intervención.

4. Asistencia Consular. Aunque existe la obligación por parte de las autoridades del país de detención notificar al Consulado Español (o Embajada) la detención, cuando así lo desee el detenido, este trámite puede ser lento y en la práctica suele comunicarlo el propio detenido.

El Consulado respetará el derecho del detenido a que le sea comunicado o no a sus familiares su detención, excepto si son menores de edad.

El Consulado puede proporcionar al detenido, o a su familia, una lista de abogados, indicando especialidades, si hablan o no español y dónde se pueden consultar las tarifas oficiales del Colegio de Abogados. Por supuesto, no pueden hacerse responsables de la elección final ni de la calidad de la defensa del abogado. El respaldo del Consulado puede ayudar para que el abogado realice un trabajo serio.

El Consulado no tiene la obligación de contratar a un abogado para que represente al ciudadano español ni tampoco recomendar uno en concreto. En las Ordenes Circulares del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación se da la posibilidad de que la Representación española intervenga en la contratación de un abogado o se haga cargo de los honorarios total o parcialmente. En nuestro trabajo en la Fundación desde 1998 sólo hemos conocido un caso donde esto se haya llevado a la práctica.

Es posible obtener una ayuda económica por parte del Consulado tras la detención que el detenido debe solicitar personalmente al Consulado, hay una ayuda mensual en países donde las condiciones de los detenidos son penosas. Estas ayudas alcanzan un máximo de 120 euros mensuales debe solicitarlas personalmente el propio detenido al Consulado.

Sobre las obligaciones del Consulado, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación edita un folleto y tiene una página web donde resume qué hacen y qué no hacen las Representaciones españolas en el extranjero por los nacionales presos, así como una lista de las representaciones españolas en el extranjero. Para buscar la información se puede consultar la siguiente página web del MAEC <http://www.maec.es/> en Información general, Servicios consulares, servicios consulares.

2. EL PROCESO JUDICIAL

Cuando el detenido o familiares reciban esta información, el procedimiento de detención ya habrá tenido lugar. Sin embargo conviene explicar brevemente cual es dicho procedimiento, por si se desvía del orden normal de las cosas y es conveniente mencionárselo al abogado.

Ante todo, advertir que la detención por una acusación seria no se resuelve en poco tiempo, y es conveniente armarse de paciencia. Pueden pasar de varios meses a 1 ó 2 años hasta que se celebre el juicio. La justicia es lenta o muy lenta en la mayoría de los países y la contratación de abogados privados cara, por lo que habrá que tenerlo en cuenta.

2.1. Detención. Portugal ha firmado el Tratado Consular de Viena del 24 de abril de 1963, por tanto, las autoridades de éste país están obligadas a informar a la delegación consular española sobre el arresto de un súbdito, cuando así lo desee el detenido. Desgraciadamente, las autoridades locales suelen tardar mucho en avisar a los Consulados del arresto de un nacional español. Para asegurarse un contacto rápido con la embajada o consulado es necesario tomar la iniciativa.

El interrogatorio de la policía siempre se hará por ley en presencia de un abogado. Su presencia se requiere para asegurarse de que se cumplen las normas durante el interrogatorio. Tendrá una actuación pasiva.

La policía de Portugal cuando haya motivos racionales de sospecha, puede tener retenida a una persona durante 48 horas hasta ser acusada o liberada. Pasado ese plazo, debe informar de la detención y sus circunstancias al Magistrado o juez de instrucción y en todo caso, solicitar mas tiempo si es necesario, para preparar el interrogatorio al detenido antes de hacerle comparecer ante el Juez.

La policía debe informar al detenido de sus derechos relativos a guardar silencio, recibir asistencia jurídica, ayuda de un intérprete, contacto con el Consulado, pariente o amigo, asistencia médica, recibir agua o algún alimento, acceso a lavabos, etc.

La policía debe tener un registro de todos los hechos ocurridos mientras mantiene al acusado en custodia.

2.2. Pertenencias: En la comisaría se requisan todas las pertenencias personales, el pasaporte y otros documentos de identidad y se extiende un acuse de recibo. Después del cumplimiento de la condena y el pago de las multas, se devolverán dichas pertenencias, aunque es posible que exista alguna dificultad con las pertenencias que tengan relación directa con la comisión del delito. Si el pasaporte ya no es válido, la embajada o consulado expedirá un salvoconducto para el regreso. Se trata de un documento temporal de viaje que sólo es valido para el regreso a España.

2.3. Interrogatorio: La policía puede hacer uno o varios interrogatorios tras el arresto y se permite la presencia de un abogado. El sospechoso no tiene obligación de cooperar. Puede negarse a declarar sin que por ello le perjudique o se altere el procedimiento normal.

2.4. Intérprete. El detenido puede pedir la ayuda de un intérprete en sus comparecencias, tanto en la comisaría, en el juzgado y durante el juicio. Su asistencia es gratuita para el detenido. La experiencia nos muestra que es difícil conseguir intérpretes competentes especialmente en ciudades pequeñas. A veces el intérprete habla el idioma bastante bien, pero que no está capacitado de transmitir exactamente la conversación. Si se pide a la persona que entra en prisión preventiva firmar sus declaraciones, es conveniente hacer aclarar el contenido de la declaración antes de firmarla.

Si el detenido no está satisfecho con el intérprete que le ha sido asignado, sería conveniente informar a la embajada o el consulado por escrito. La mediación del Consulado ha sido en muchas ocasiones de gran utilidad. Se puede solicitar en el Consulado la lista de intérpretes de que dispone.

2.5. Prisión preventiva. Si el Juez no ha dictado la libertad incondicional, se procederá a la prisión preventiva bajo la sospecha de delito. Las peticiones de traslado no suelen prosperar en este estadio del proceso. Apenas se puede influir en la decisión de decretar la prisión preventiva por parte del detenido o la familia. Si el detenido tiene razones fundadas para ello, puede pedir a la Dirección del Centro el traslado a otro centro penitenciario. La cercanía a España puede ser una razón de peso para facilitar las visitas de familiares. En este caso sería conveniente informar al Consulado de la fecha de envío de la carta que el Director del Centro mandará al Ministerio de Justicia. En este momento, el Cónsul puede apoyar la petición ante el Ministerio de Justicia francés. Se recomienda informar al Consulado del eventual traslado.

2.6. Límite de prisión preventiva. Si dentro de un plazo de seis meses (para delitos graves como el tráfico de drogas se aplica un plazo de hasta un año) no se ha dictado auto de procesamiento contra el acusado, tendrá que ser puesto en libertad, si el retraso no se debe a la defensa del acusado. Cuando el Juez de Instrucción concluya el sumario, lo someterá al Tribunal correspondiente del distrito judicial en el que se ha cometido el delito (Tribunal Judicial de Comarca).

Preparar un caso para llevarlo a juicio suele ser lento por parte de la Fiscalía mientras acaba de completar la acusación. Cuando se trata de delitos relacionados con la droga, puede pasar mucho tiempo antes de que se fije la fecha del juicio dependiendo de la complejidad del caso y del número de implicados. Un período de prisión preventiva de 1 a 1 año y medio no es ninguna excepción.

El detenido tendrá que comparecer en el juzgado cada cierto tiempo, fijado por el juez, y ahí se decidirá la próxima vista.

El responsable del detenido durante la prisión preventiva es el director del centro penitenciario, no el juez, quien tendrá en cuenta las recomendaciones que haga la policía sobre las precauciones de seguridad a tomar con el detenido (p.ej. aislamiento o restricción de visitas).

2.7. Libertad bajo fianza. En principio se puede obtener la libertad bajo fianza en Portugal para delitos menores. Dicha decisión sólo puede ser tomada por el juez de instrucción y con el consentimiento del fiscal, y en determinados casos, previo pago de una fianza. Es obvio que tal decisión sólo se toma cuando hay suficientes garantías para creer que el detenido no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y se atendrá a los acuerdos con las autoridades relativos a la obligación de comparecer los días señalados y disponibilidad. No es fácil conseguir la libertad provisional para los detenidos extranjeros cuando no residen en el país por la falta de domicilio y la falta de medios económicos para su manutención, pues si no tiene el permiso de residencia será difícil que encuentre un trabajo remunerado. El estado español nunca pagará la fianza ni los gastos de manutención o alojamiento durante la libertad condicional.

La libertad bajo fianza no se aplica nunca en caso de delitos relacionados con la droga.

2.8. Procedimiento penal. El procedimiento penal tiene dos fases. En la primera – la fase de la aducción de la prueba – el tribunal debe determinar si el sospechoso es considerado culpable o no. En la segunda fase se determina el tipo y grado de la pena. No siempre tendrá lugar en la misma sesión de la vista. Se utiliza el período entre ambas sesiones para redactar un informe social y psiquiátrico. El sospechoso no debe demostrar su inocencia. Corresponde a la acusación demostrar la carga de la prueba. Es importante que el sospechoso explique todo lo que pueda tener relación con su defensa a su abogado. E, incluso, puede ser beneficioso declararse culpable si con ello se consigue una reducción de la condena.

Si el acusado no comparece ante el tribunal, en el caso de estar en libertad bajo fianza, puede ser declarado prófugo y se emitirá una orden internacional de búsqueda y captura, expendiéndose al país correspondiente una petición de extradición.

2.9. Juicio- Vista. Durante la vista, debe estar presente el abogado y si es necesario también el intérprete. No existe la condena en rebeldía pero se puede expedir una orden de búsqueda y captura internacional. La mayoría de los casos con detenidos españoles en Portugal se tratan en los "tribunales correccionales". Cada distrito tiene un tribunal, que se ocupa de los delitos más graves. El tribunal está presidido por 3 jueces. Pueden en principio imponer una pena de hasta 10 años, que en caso de reincidencia puede ser el doble. Penas mayores a 10 años, incluso cadena perpetua, deben ser tratadas en una Audiencia Provincial que cuenta con tres jueces y un jurado de 9 personas, elegidos entre la población local. El jurado y los jueces juzgan la culpabilidad y el material de pruebas así como la pena. Si un sospechoso tiene razones fundadas para oponerse a ciertos miembros del jurado, se sustituirán

2.10. Sentencia.

- **Penas de privación de libertad.** La pena dependerá del delito. La mayoría de los detenidos españoles en Portugal son acusados de delitos relacionados con la droga. Los criterios pueden variar de las normas aplicadas en España cuando se trata de estos delitos. Así por tráfico de drogas, sin tener en cuenta atenuantes, se puede imponer una pena de 6 a 12 años. Si además el acusado es considerado miembro de una organización dedicada al tráfico de droga, la pena puede aumentar hasta 14 años. Si se le considera el jefe de tal organización, la pena es de 18 años. El proceso ha de realizarse dentro de un plazo máximo de 4 años.

- **Multa.** Además de la pena, en Portugal se suele imponer una multa. El traslado a una prisión española o la libertad después de haber cumplido la pena de prisión, sólo se obtendrá si todas las multas han sido pagadas. Si el detenido no puede pagar la multa, se impondrá una privación de libertad sustitutoria después de haber cumplido la pena original. La duración de dicha privación de libertad tiene un máximo de 2 años cuando se trata de una multa alta. En caso contrario, tendrá un máximo de 4 meses. No se cumplirá esta pena de privación de libertad si se puede convencer a la aduana que el detenido es insolvente. Para ello hay que aportar los siguientes documentos: Para ello puede ser conveniente aportar los siguientes documentos que se puedan conseguir y que demuestren su insolvencia:

- Certificado del Ayuntamiento de la última residencia del detenido donde se indique que no paga ni está obligado a pagar ningún impuesto (IBI, impuesto de circulación, etc.)

- Agencia tributaria (Hacienda) o Departamento de Gestión tributaria de la Diputación Provincial: certificado de pobreza o de las 3 últimas declaraciones de la renta, donde se mostrará que el detenido no tiene ingresos ni patrimonio.

- Registro Central de la Propiedad, donde se indique que no posee propiedades a su nombre.

- **Expulsión.** La condena por pertenencia y/o tráfico de drogas es razón suficiente en Portugal para expulsar a un extranjero de su territorio nacional, después de que la condena haya sido cumplida. Asimismo, los penados extranjeros pueden no tener derecho a libertad condicional y a partir de que hayan cumplido el mínimo de sentencia pueden ser expulsados del país de condena sin que puedan volver al mismo en un número determinado de años e, incluso, la prohibición del tránsito por el mismo.

La expulsión dependerá de muchos factores, como el tipo de delito, el tiempo de permanencia en Portugal, estar casado/a con un súbdito portugués o tener hijos que han crecido en Portugal. Se puede apelar la decisión de expulsión.

- **Expulsión a un tercer país.** La expulsión a un tercer país sólo podrá ser considerada cuando este país confirme por escrito estar dispuesto a acoger el implicado. Los gastos de la expulsión correrán a cuenta de la persona expulsada, cuando pueda pagar los gastos, en otro caso, los pagará el estado portugués.

2.11. Apelación. Se puede apelar cualquier sentencia revocable. Una sentencia de un tribunal unipersonal, se apelará ante una Audiencia Provincial (Tribunal de Relação). Si se trata de una sentencia de una Sala, la apelación irá al Tribunal Supremo de Justicia. Dicha apelación tendrá relación con la aplicación de la legislación y no con una nueva interpretación de los hechos. Si el acusado estima que se ha violado la constitución, se puede apelar ante el Tribunal constitucional. Se recomienda consultar con el abogado si tiene sentido apelar, no hay que olvidar que en algunos países la pena puede ser mayor después de la apelación y que no se puede solicitar el traslado a una prisión española hasta que la sentencia sea firme.

2.12 Indulto. Se puede solicitar cuando se han agotado todos los recursos ante tribunales. Se hará constar todas las circunstancias de hecho (p.ej. enfermedad grave de encausado o de algún familiar próximo, edad avanzada...) y de derecho, que se deseen alegar. La decisión es tomada por el Jefe de Estado aunque en la práctica es el Ministerio de Justicia quien lo propone. Se debe remitir la petición de indulto en portugués al Ministerio de Justicia. No es necesario que lo haga un abogado, el detenido puede haber la petición personalmente.

Según la Constitución, es el presidente de Portugal quien concede el indulto o la reducción de la pena. Puede ser colectivo o individual. La reducción colectiva se suele conceder cuando el nuevo presidente toma posesión de su cargo. La reducción de la pena individual sólo se considera en ocasiones muy especiales, como por ejemplo una enfermedad grave.

3. PRISIÓN

3.1. Información general sobre la prisión. Tras la estancia en la comisaría el detenido es trasladado a la prisión de la localidad donde se cometió el delito. Si hay varias prisiones en la localidad el detenido puede ser trasladado antes del juicio. Normalmente se suele trasladar de prisión al detenido después de la condena.

Los internos deberían recibir a su ingreso información escrita sobre sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento Penitenciario, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Es el director de la prisión quien determina el régimen que se aplica. Hay un reglamento estipulado por ley que se debe aplicar en todos los centros penitenciarios.

En Portugal hay 4 tipos de centro de detención:

- a) de máxima seguridad
- b) régimen cerrado
- c) régimen abierto
- d) régimen mixto.

A los internos extranjeros se les debería informar, además, de la posibilidad de solicitar la aplicación de tratados o convenios internacionales suscritos con España para el traslado, así como de la sustitución de las penas impuestas o a imponer por la medida de expulsión del territorio nacional, en los casos y con las condiciones previstas por las leyes. El idioma suele ser un problema para los españoles detenidos ya que los funcionarios de menos categoría hablan solamente portugués.

Una vez condenado se puede dirigir a la Dirección del Centro la petición de traslado a una Prisión cercana a la frontera con España para facilitar las visitas de familiares. En este caso sería conveniente informar al Consulado de la fecha de envío de la carta que el Director del Centro mandará al Ministerio de Justicia. El Cónsul puede apoyar la petición ante el Director de la prisión o Ministerio de Justicia. Se recomienda informar al Consulado del eventual traslado.

Los centros penitenciarios suelen ser edificios viejos y los detenidos suelen compartir celda con otros.

La prisión debería ofrecer trabajo a los detenidos capacitados para realizar el trabajo. Desgraciadamente no siempre es posible por falta de empleos que ofrecerles. Hay algunas actividades para los detenidos, como asistir a clase de francés, pero si se consigue un trabajo en algunos centros no permiten seguir asistiendo a dichas clases. Se podrá salir a actividades cuando el establecimiento tenga suficientes funcionarios.

3.2. Régimen de visitas. Las posibilidades de visita están recogidas en el reglamento del centro y varía según las prisiones. Para evitar decepciones, se recomienda a los familiares que se informen bien a través de Consulado, antes de emprender el viaje. El consulado podrá pedir la autorización para los visitantes e informarles de su aprobación.

Durante la prisión preventiva, el juez de instrucción encargado de la investigación es el que da la autorización, en general solo a familiares y sujetas a limitaciones.

En principio el detenido tiene derecho a recibir visita una vez por semana. Cuando vienen familiares desde España se suele flexibilizar este régimen.

El detenido siempre (incluso después del procesamiento) tendrá que pedir personalmente la autorización de recibir visitas. La petición será tramitada por el educador.

Las visitas suelen tener lugar en un lugar cerrado bajo supervisión. A veces se permite la visita sin supervisión en una habitación para los detenidos casados o para parejas de hecho. Dichas visitas deben ser pedidas con antelación.

No se permite entregar comida ni objeto alguno durante la visita (móvil, bolso o cámara de fotos), únicamente se puede permitir llevar algún dinero de bolsillo para tomar un refresco durante la visita. Los visitantes deberán dejar sus pertenencias en unas taquillas dispuestas para tal fin antes de entrar y serán registrados.

3.3. Ropa. Durante la prisión preventiva, el detenido puede optar por llevar su propia ropa. Tiene que ocuparse del lavado de su ropa. Para recibir ropa nueva, el detenido tiene que entregar una petición a la dirección del centro penitenciario. Una persona con permiso de visita puede entregar la ropa.

3.4. Correspondencia / teléfono. Durante la estancia en prisión los presos pueden mandar y recibir un número ilimitado de cartas. A no ser que el Juez de Instrucción dictamine lo contrario, también se aplica a los detenidos en prisión preventiva. La prohibición debe ser dada a conocer a los implicados. Hay que tener en cuenta que se aplica la censura sobre toda la correspondencia entrante y saliente del preso, excepto cuando proviene de o está destinada a un abogado o las autoridades judiciales. Las cartas serán siempre abiertas, revisadas y pueden ser fotocopiadas. Dicho proceso de censura se alargará todavía más si requiere una traducción. Si las autoridades

lo estiman necesario, se puede retener la correspondencia por razones de seguridad. En la realidad no se suele informar a los detenidos de esta práctica. Si el detenido quiere comprobar si se le retiene correspondencia es conveniente que la numere.

Es el preso el que debe comprar el papel, bolígrafo y sellos.

Se permite a los detenidos hacer llamadas telefónicas pero sólo en ocasiones muy excepcionales se les permite recibir llamadas. Las normas con respecto a las llamadas telefónicas varían mucho. En algunos lugares hay teléfono público y se puede comprar tarjeta en la cantina, en otros sólo hay una línea y hay que esperar días antes de poder llamar unos minutos.

3.5. Dinero-paquetes. Cada centro tiene sus normas de envío de dinero, normalmente mediante un giro postal internacional al centro penitenciario en cuestión o a través del Consulado. Se debe mencionar el nombre, apellido y número de identificación del detenido para que el dinero sea ingresado en la cuenta de la que es titular. Está prohibido el envío de billetes por correo y puede ser sancionado

El preso no dispone de su dinero directamente. Tendrá que solicitar que lo destinen de su cuenta al teléfono o compras (compra en el almacén / tienda del centro) para compras semanales (de comida) o especiales (aseo, ropa u otros artículos como radio, TV, unas gafas de sol o una manta).

En principio se permite recibir paquetes. Para evitar que dichos paquetes sean requisados, es conveniente pedir información sobre las limitaciones existentes al respecto. Hay que contar con el hecho de que los paquetes suelen ser abiertos y que no todo el contenido llega a su destinatario. Enviar paquetes suele ser muy caro. Por lo tanto es preferible enviar dinero para que el detenido pueda comprar lo que necesita. La mayoría de las prisiones disponen de una cantina o tienda donde se venden artículos de aseo, tabaco, chucherías y papelería. Con la mediación de la dirección se puede pedir algún artículo fuera de la cárcel.

Es posible obtener una ayuda económica por parte del Consulado bien una ayuda puntual tras la detención, o posteriormente, una ayuda mensual en países donde las condiciones de los detenidos son penosas. Estas ayudas, que alcanzan un máximo de 120 euros mensuales debe solicitarlas personalmente el propio detenido al Consulado.

Se puede ganar dinero de bolsillo trabajando en la cárcel.

3.6. Educación / estudio. Las autoridades de prisión pueden ofrecer a los presos la posibilidad de asistir a clases de portugués o la posibilidad de trabajar. Por trabajar pueden pagar un sueldo, muy bajo, pero que a lo mejor es suficiente para permitir al preso la compra de productos básicos. Los detenidos pueden libremente asistir a los cursos de formación a no ser que haya razones fundadas para excluir al detenido (temporalmente) en caso que el tribunal haya mandado aislamiento total del detenido.

3.7. Lectura. La mayoría de las prisiones disponen de una biblioteca con libros de literatura y legales, suelen estar en portugués.

3.8. Asistencia social, médica y espiritual. Todos los centros cuentan con los llamados educadores o trabajadores sociales que se ocupan de los problemas sociales de los detenidos. Se espera que la iniciativa salga del detenido. Si es necesario, los trabajadores sociales contactan con la familia, la embajada, u otras organizaciones de ayuda.

Asistencia médica: La calidad de la asistencia médica varía según la institución y en general no es buena. El detenido tiene que pedir personalmente visitar al médico. Es importante que los detenidos que necesitan ciertos medicamentos especiales informen cuanto antes al médico de la prisión, para que les autorice la compra de los mismos. A veces, es conveniente un informe de su médico español para justificar un determinado tratamiento. El detenido puede pedir permiso por escrito para ser atendido por un dentista fuera del centro penitenciario. No siempre se concede permiso y el detenido siempre tendrá que pagar por los servicios.

Ayuda espiritual: Cada centro tiene un capellán católico que se ocupa de los servicios religiosos.

3.9. Quejas. Las quejas pueden dirigirse primero a la dirección de la prisión, luego al Juez de Aplicación de la Pena o a la dirección general de prisiones del Ministerio de Justicia. También se pueden remitir al Defensor del pueblo portugués (Provedor de Justiça) o al Consulado. Prosperan un número muy reducido de quejas.

3.10. Ambiente en prisión. Cada institución de detención tiene su propio ambiente, dependiendo del régimen, edificio, personal de vigilancia y los propios detenidos. Hasta cierto punto, la prisión es el espejo de la sociedad y de sus aspectos negativos. Convivir forzosamente con muchas personas en un espacio pequeño, con pocas esperanzas de una vida mejor o con mucha incertidumbre sobre las reacciones de los que han quedado en casa, no es una panacea.

La vida de los detenidos de repente se reduce a unos espacios cerrados, dentro de los cuales deben encontrar su camino. Para la mayoría, esta tarea se ve dificultada por problemas de idioma. Surgen con facilidad mal entendidos y desconfianza. Es fácil caer en la desolación cuando dominan la incertidumbre, el aburrimiento y la falta de esperanzas. Una persona desprovista de responsabilidad pierde la auto-estima y la confianza en sí misma. Es habitual los robos, el comportamiento agresivo y los celos, en un entorno donde pequeños privilegios se vuelven importantes. En una situación así es fundamental que alguien se siga ocupando del detenido. La correspondencia y las visitas tendrán un valor incalculable.

A menudo la familia siente la necesidad de expresar su decepción por lo que ha pasado o sus impresiones sobre la vida familiar y la situación fuera de la prisión. También los detenidos sienten la necesidad de expresarse emocionalmente sobre su situación dentro de la prisión. Todo el mundo debe decidir hasta qué punto se puede dar salida a estas emociones en una conversación. Hay que tener en cuenta que después, tanto la persona que vuelve a su celda como la que vuelve a su casa, tendrán que digerir lo que se ha dicho sin la ayuda de otras personas en la mayoría de las ocasiones.

3.11 Cárcel de Mujeres. En Portugal hay cárceles separadas para mujeres. La legislación portuguesa estipula que las mujeres pueden tener a los hijos hasta la edad de 3 años, en concreto los artículos 97.4, 161 y 206.1 del Decreto Ley 265/79 de ejecución de medidas de libertad. Las mujeres pueden ser visitadas por sus hijos y sus esposos durante el horario de vistas, existiendo incluso la posibilidad de visitas más íntimas o "bis a bis"

3.12 Posibilidades de reducción de la pena. En algunos países los detenidos pueden obtener una reducción de la condena por estudiar o buena conducta. El aprobar los exámenes de los cursos también puede entrar en consideración para la reducción de la pena.

Los riesgos que derivan del trabajo en la prisión son cubiertos por el Estado portugués. Los detenidos extranjeros o no, que trabajan en la prisión, no entran en el régimen de seguridad de desempleo vigente en Portugal, ya que no se paga ninguna prima por desempleo para los detenidos que trabajan.

3.13 Posibles permisos o acceso a la libertad provisional (régimen penitenciario). El permiso (salida precaria) puede ser concedido por el Juez de vigilancia penitenciaria (Juiz de penas) y depende de numerosos factores como tipo del delito, circunstancias familiares y comportamiento del detenido. No existe el derecho al permiso como tal. Las malas experiencias en el pasado y el posible riesgo de fuga, hacen que no se suele conceder permiso a los detenidos extranjeros.

Después de haber cumplido la mitad o dos tercios de la pena (dependiendo de su grado), el juez puede autorizar la libertad condicional. Dependerá del comportamiento del detenido y del informe que hace del detenido el director del centro con los educadores y otros funcionarios. El juez tiene competencia autónoma para tomar la decisión.

3.14 Fuga. Cuando los presos se escapan de la prisión o durante algún permiso penitenciario se arriesgan a recibir una sentencia mayor. La policía notificará al detenido en una lista internacional de búsqueda y captura. Si el preso se encuentra en España puede ser extraditado al país de condena para que cumpla la sentencia.

3.15 Subsidio por encarcelamiento una vez en España. Una vez en España y cumplida la pena, se puede solicitar un subsidio por encarcelamiento del que se hace cargo el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en virtud del Art. 215 de la Ley General de la Seguridad Social (consultar la página Web <https://www.redtrabaja.es> o en el teléfono de atención al ciudadano 901 119999).

Este subsidio es similar al de desempleo y se concede a quien ha estado detenido (ya sea en España o en un tercer país) un tiempo igual o superior a 6 meses. Para ello se tiene que aportar, una vez ya en España, y entre otra documentación, un justificante del centro penitenciario en el que se indique el período transcurrido en prisión y la fecha de su excarcelación. Además, debe cumplir otra serie de requisitos como no tener derecho a prestación contributiva por desempleo, no tener ingresos superiores a 468 €/mes, estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

El interesado debe presentar su solicitud en la oficina de empleo que le corresponda por su domicilio o puede hacerlo por internet, en el siguiente plazo: una vez retornado a España o liberado de prisión, debe inscribirse como demandante de empleo y presentar la solicitud en los quince días hábiles siguientes (no se cuentan los domingos ni festivos) a la fecha en que se haya producido la liberación. Este subsidio puede percibirse durante 6 meses, prorrogables hasta un máximo de 18 meses, siempre que se solicite y se mantengan los requisitos por lo que le fue concedido. La cantidad mensual es de 426 euros/mes (en 2010) y se actualiza anualmente.

4. TRASLADO A UNA PRISIÓN ESPAÑOLA

4.1 Posibilidad de cumplir la condena en España.

Condiciones:

- el detenido tiene que tener una condena en firme (no hay pendiente apelación en curso)
- el detenido tiene todavía como mínimo 6 meses de condena
- el detenido tiene que tener la nacionalidad española.
- si hay multa se deben haber saldado todas las deudas y reparaciones civiles por el que el detenido esté obligado o haber demostrado su insolvencia

4.2 Tramitación

Procedimiento:

- 1) El detenido debe solicitar expresamente el traslado a una prisión española ante las autoridades de la prisión. El Consulado Español puede informarte sobre esta solicitud, aunque es una instancia muy sencilla
- 2) El Ministerio de Justicia del país de condena recibe la solicitud y comunica al español tu voluntad de ser trasladado, indicando:
 - Nombre, fecha y lugar de tu nacimiento
 - Domicilio en España
 - Exposición de los hechos que han originado la condena
 - Naturaleza, duración y fecha de inicio de la condenaEn ocasiones nuestro Ministerio ya tiene constancia de la solicitud a través del Consulado o del propio interesado, lo que puede ayudar a que se agilice el siguiente trámite
- 3) El Ministerio de Justicia español manifiesta al del país de condena si puede estar de acuerdo o no, con el traslado.
- 4) Si la respuesta provisional es positiva, el Ministerio del país de condena, en ocasiones, te hace firmar una declaración según la cual estarías de acuerdo con el traslado y con las consecuencias jurídicas que se deriven de él y la envía a España junto con:
 - copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas
 - indicación de la condena ya cumplida y circunstancias relativas al cumplimiento
 - cualquier informe médico o social sobre ti y, si es el caso, recomendaciones para seguir después del traslado.
- 5) El Ministerio de Justicia español toma una decisión y la lleva al Consejo de Ministros para su aprobación, que luego comunica al Estado de Condena.
- 6) El Ministerio de Justicia del estado de condena, si la respuesta ha sido positiva, puede solicitar al español.
 - certificación de tu nacionalidad española
 - copia de las leyes españolas que indiquen que el delito cometido en el extranjero también lo es en España
 - declaración sobre el modo de continuar la condena una vez trasladado a España
- 7) Una vez el Ministerio de Justicia del país de condena ha dado su visto bueno a todo el procedimiento, envía la documentación al Juzgado que te condenó para que, en su caso, se le dé la aprobación definitiva.
- 8) Cuando el Ministerio de Justicia del país de condena recibe la aprobación del juez, envía comunicación a la cárcel y da orden a la policía para que organice, de acuerdo con la policía española, la materialización del traslado.
- 9) El día del traslado, normalmente se conduce al detenido al aeropuerto, donde es recogido por la policía española y llevado a un centro penitenciario en España.
- 10) En España, el detenido continúa el cumplimiento de la condena sin variaciones, a no ser que el juez español competente la adapte a las leyes españolas si fuese incompatible con ellas. En todo caso, el régimen penitenciario aplicado es el español. En principio, se comunica por escrito a la persona interesada cualquier gestión emprendida y cualquier decisión tomada, por lo que de vez en cuando deberías recibir algún escrito.

Todo el proceso, desde el momento de la solicitud hasta el traslado definitivo, suele durar aproximadamente un año y medio.

4.3 Régimen penitenciario español una vez trasladado a España.

En España existen tres posibles grados de clasificación, una vez que existe sentencia firme, que coinciden con los distintos regímenes de vida en prisión:

- Primer Grado: régimen cerrado, solo para situaciones de excepcional peligrosidad o inadaptación manifiesta.
- Segundo Grado: régimen ordinario. es el de la mayoría de reclusos de normal convivencia pero sin capacidad para vivir en semilibertad.
- Tercer Grado: semilibertad. Permite la posibilidad de pasar parte de la jornada fuera de prisión. Puede concederse por ejemplo a enfermos incurables, pero la regla general es que se conceda cuando hay buena conducta, proximidad del cumplimiento de la condena y oferta de trabajo en el exterior.

La Junta de Tratamiento formula una propuesta razonada inicial de clasificación, previo estudio, en un plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la sentencia. El Centro dictará la resolución de la propuesta de forma escrita y razonada que se notificará al recluso indicándole el derecho que le asiste a recurrirla ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Cada seis meses como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para reconsiderar su anterior criterio de clasificación que podrá ser progresiva o regresiva dependiendo de su evolución.

Para la clasificación se tendrá en cuenta no solo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno sino también la duración de la pena, el medio al que probablemente retornará y los recursos de los que dispondrá.

- **Permisos de Salida en España.** Se conceden como preparación para su vida en libertad, y se pueden solicitar una vez se ha cumplido una cuarta parte de la condena (Art. 47 de la LOGP).

- **Libertad condicional en España** a la que podrán optar aquellos sentenciados que se encuentren en tercer grado, hayan cumplido tres cuartas partes de la condena y que tengan buena conducta y un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. Se concede por el Juez de Vigilancia Penitenciaria que puede imponer la observancia de varias reglas de conducta, seguimiento y control o la revocación de este beneficio.

En casos especiales se puede conceder la libertad condicional antes de cumplir las $\frac{3}{4}$ partes de la condena si se cumplen los requisitos de clasificación en tercer grado, buena conducta y pronóstico favorable:

- Cuando se ha cumplido $\frac{2}{3}$ partes de su condena siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales.
- A sentenciados que hubiesen cumplido la edad de 70 años o la cumplan durante la extinción de la condena
- A los internos que atendiendo a informe médico sean enfermos muy graves, con padecimientos incurables.

El Director del centro propondrá la libertad definitiva en España 2 meses antes del cumplimiento de la condena. En el momento de excarcelación de detenidos se entregará certificación acreditativa del tiempo que estuvo privado de libertad o en libertad condicional, así como informes sobre su situación sanitaria y propuesta terapéutica.

Para más información:

1. **Consúltanos** programapresos@espanolesenelmundo.org

2. **Convenio 112 del Consejo de Europa de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas** en nuestra página web, en Atención a presos > Información y Asesoría Jurídica > Convenios > Países del Convenio de Estrasburgo 112.pdf, <http://www.espanolesenelmundo.org/index.php?o=files&i=61>

5. Embajada y Consulados españoles en Portugal

La dirección, teléfono, fax, e-mail y web de la Embajada y Consulados en Portugal se pueden consultar en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, <http://www.maec.es/> en Información general, Servicios consulares. En esa misma página, en el apartado Servicios Consulares y recomendaciones de viaje, se pueden ver los consejos y precauciones para viajes a los diferentes países.

6. Prensa portuguesa y enlaces de interés

<http://www.latindex.com/prensa/por.htm>
<http://www.prensaescrita.com/portugal.php>

Enlaces de interés

- **Ministerio de Justicia Portugués.** Información sobre Justicia y tribunales. <http://www.mj.gov.pt/sections/home>

- **Dirección General de Prisiones portuguesas.** Información de los establecimientos penitenciarios, las normas penitenciarias, los horarios de visitas, etc. <http://www.dgsp.mj.pt/>

- **Defensor del pueblo portugués,** Provedor de Justiça, <http://www.provedor-jus.pt/>